

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **131-0431** del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por la Resolución N° **131-0115** del 7 de febrero de 2012, se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**, a la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA** con Nit 860.027.142-2, otorgando un caudal total de 10.09 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (complementario) 0.19 L/s, caudal derivado de la Acequia derivada de la Q Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, para riego 4.95 L/s, caudal derivado de la Q. Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, en las siguientes coordenadas GPS X: 853.574, Y: 1159.189, Z: 2.173, para riego 4.95 L/s, caudal derivado de la Q Las Palmas, El Chuscal o El Ochuval, en las siguientes coordenadas GPS X: 853.196, Y: 1.159.499, Z: 2.131, para riego 1.34 L/s caudal derivado de la FSN o el Amague en las siguientes coordenadas X: 853.223, Y: 1.158.937, Z: 2.134 y para riego 3.61 L/s caudal derivado del Pozo, en las siguientes coordenadas X: 853.225, Y: 1.159.226, Z: 2.154, en beneficio del predio denominado "**El Jordán**" identificado con FMI **017-20342**, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° **131-0770** del 29 de septiembre de 2016, se reglamentó la Fuente de Agua denominada La Uchuvala, la cual resolvió modificar la Concesión de aguas otorgada sobre el predio con FMI **017-20342**, otorgándole un caudal de 0.049 para uso pecuario.

Que por a través del Radicado N° **131-7676** del 03 de septiembre de 2019, la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA** y la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT 8.293.077, representada Legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.556.228, solicitaron a la Corporación la cesión total de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N° **131-0431** del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. **131-0115** del 7 de febrero de 2012 y **131-0770** del 29 de septiembre de 2016, para que esta sea cedida a nombre de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**

Que mediante el Oficio N° **CS-130-0266** del 23 de enero de 2020, se requirió a la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA** y la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** para que presentaran una información complementaria, a lo cual dieron respuesta por medio del Radicado N° **131-1719** del 18 de febrero de 2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "*... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Vigente desde:

22 de mayo 2015

F-CL-188/V.01

Archivo: Ntcentral/As-Sistema/Compo/Gestión Ambiental/

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que a la Cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.***

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: ***“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”.***

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión total de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución N° **131-0431** del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. **131-0115** del 7 de febrero de 2012 y **131-0770** del 29 de septiembre de 2016, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, lo cual se expresará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° **131-0431** del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. **131-0115** del 7 de febrero de 2012 y **131-0770** del 29 de septiembre de 2016, a la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA** con Nit 860.027.142-2, representada legalmente por el señor **LUIS YESID NEIRA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.077, para que en adelante se entienda otorgada **en favor** de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con NIT 8.293.077, representada Legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.566.228, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la Concesión de Aguas Superficiales, cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones Nos. **131-0431** del 28 de junio de 2011, **131-0115** del 7 de febrero de 2012 y **131-0770** del 29 de septiembre de 2016 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0431 del 28 de junio de 2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115 del 7 de febrero de 2012 y 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 a la sociedad **FLORES EL TRIGAL**, representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MESA BETANCURT**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 131-0431 del 28 de junio de 2011, 131-0115 del 7 de febrero de 2012 y 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales realizar visita de Control y Seguimiento al Permiso en mención

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y sobre Tasas por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental 13.02.9606., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

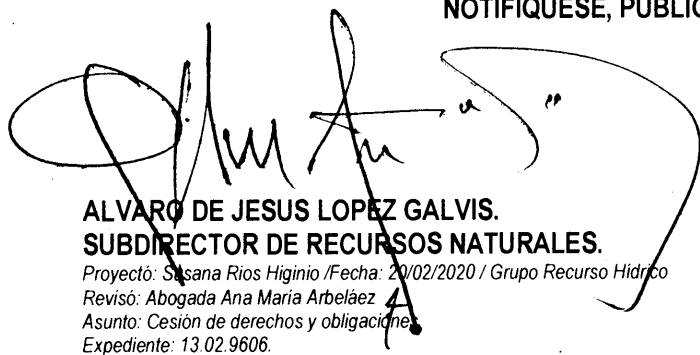
- 1- la sociedad **LAGUNA LARGA LTDA**, a través de su representante legal, el señor **LUIS YESID NEIRA QUINTERO**.
- 2- la sociedad **FLORES EL TRIGAL**, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO MESA BETANCURT**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Susana Rios Higino / Fecha: 20/02/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones
Expediente: 13.02.9606.

Vigente desde:

Archivo Ntcentral/S. Gestión Ambiental y Participativa

23 Dic 2016

F-01188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

